

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN

SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA

Expediente No. 19001-22-13-000-2022-00091-00

Asunto: Tutela de primera instancia
Accionante: HECTOR JESUS NARVAEZ ARTURO
Accionado: JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYÁN y
COMISARIA DE FAMILIA DE POPAYÁN
Asunto: Admite tutela

Popayán, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PRIMERO: Admítase la presente acción de tutela promovida por HECTOR JESUS NARVAEZ ARTURO¹, contra el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYÁN y la COMISARÍA DE FAMILIA DE POPAYÁN – Dra. LUCY STELLA PAJOY MERA, o quien haga sus veces².

SEGUNDO: Vincúlese al trámite de la presente acción a la señora LEIDY JHOANA NARVAEZ JOAQUI³, solicitante de medida de protección por violencia intrafamiliar, que cursó ante la COMISARÍA DE FAMILIA DE POPAYÁN, contra el señor HECTOR JESUS NARVAEZ ARTURO, y así mismo, **se dispone la vinculación** de la DEFENSORIA DE FAMILIA – ICBF, y del PROCURADOR DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA⁴, dado que igualmente se encuentran involucrados los intereses del menor EMMANUEL ADRIAN NARVAEZ JOAQUI.

TERCERO: Por Secretaría y el medio más expedito, notifíquese el presente auto a la parte accionada, así como a la vinculada en el numeral anterior, haciéndoles entrega de copia del escrito de solicitud de tutela, para que dentro del término improrrogable de un (1) día hábil, rindan informe acerca de los hechos materia de la tutela, manifestando lo que crean conveniente, ejerzan su derecho de defensa, soliciten y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

¹ Correo Electrónico: violetharcos1720@gmail.com – mena28071@gmail.com

² Correo electrónico: comisariadefamilia@popayan.gov.co – Telf. 8224856

³ Dirección: carrera 49 No. 1CN-16 Casa No. 3 Lomas de Comfacauca – Móvil: 311 423 4742

⁴ Correo electrónico: hastaiza@procuraduria.gov.co

CUARTO: De no ser posible la notificación personal de la vinculada LEIDY JHOANA NARVAEZ JOAQUI, por conducto de Secretaría, súrtase el emplazamiento de la misma mediante la fijación de un **AVISO en la página web de la Rama Judicial**, el que permanecerá fijado por el término de un (1) día, con el propósito de que comparezca al presente trámite a notificarse personalmente de la acción de tutela de la referencia, y vencido dicho término, sin que la persona emplazada proceda de conformidad, atendiendo la fijación del aviso, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación correspondiente.

Publíquese el aviso, en la forma ordenada en el presente proveído, indicando en todo caso, el número de radicación del proceso, así como la identidad de las partes, y la dirección de correo electrónico de la Secretaría del Tribunal, por medio de la cual pueden contactarse para efectos de surtirse la notificación personal (sacftribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co).

QUINTO: Ofíciase al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYÁN, para que en el término de un (01) día allegue un informe sobre las actuaciones relacionadas con los hechos descritos en la tutela, y para mayor ilustración **se allegará el link de acceso a las actuaciones** adelantadas en el trámite del recurso de apelación de la medida de protección por violencia intrafamiliar adoptada por la COMISARIA DE FAMILIA DE POPAYÁN, solicitada por la señora LEIDY JOHANA NARVAEZ JOAQUI, dentro del proceso radicado al No. 2022-008.

También **deberá indicarse en el informe en comento**, la dirección física y electrónica, así como el número de contacto, de la señora LEIDY JHOANA NARVAEZ JOAQUI.

La respuesta será remitida al correo electrónico drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Ofíciase a la COMISARIA DE FAMILIA DE POPAYÁN, para que en el término de un (01) día allegue un informe sobre las actuaciones relacionadas con los hechos descritos en la tutela, y para mayor ilustración **se allegará copia de las actuaciones** adelantadas en el curso del trámite de la medida de protección por violencia intrafamiliar, solicitada por la señora LEIDY JHOANA NARVAEZ JOAQUI, contra el señor HECTOR JESUS NARVAEZ ARTURO, dentro del proceso radicado al No. 2022-008.

También **deberá indicarse en el informe en comento**, la dirección física y electrónica, así como el número de contacto, de la señora LEIDY JHOANA NARVAEZ JOAQUI.

La respuesta será remitida al correo electrónico drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: Requierase a la parte accionante, para que se sirva informar la dirección física y electrónica, así como el número de contacto de la señora LEIDY JHOANA NARVAEZ JOAQUI.

Líbrese el oficio correspondiente, y para dar cumplimiento a lo ordenado se concede el término de un (1) día, debiendo ser remitida la respuesta al correo electrónico drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: Se deniega el decreto de la medida provisional solicitada por el accionante, por cuanto el término para decidir de fondo la petición de amparo es perentorio e improrrogable⁵ (10 días hábiles), dentro del cual se procederá de conformidad, y además, no estando acreditado que la víctima de los presuntos actos de violencia no reside junto con el presunto agresor, no es viable acceder a la medida deprecada.

NOVENO: Téngase como prueba la documental aportada por el accionante.

DÉCIMO: Notifíquese el presente auto a las partes por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase,



DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Magistrada

⁵ Artículo 29 del Decreto 2591 de 1991.